

## NOVEDADES FISCALES

### MEDIDAS URGENTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO Y LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

**En vigor desde el 6 de Agosto de 2013**

La necesidad de reducir el actual nivel de déficit público ha exigido la adopción por la Generalitat de nuevas medidas fiscales, extraordinarias y urgentes (Decreto-Ley 4/2013, DOCV 6.08.2013) entre las que se incluyen:

#### **En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:**

**1) En el ámbito de las adquisiciones *mortis causa*:** a) **por un lado, se incrementan las actuales reducciones en la base imponible por parentesco, que, en el caso de los adquirentes que sean cónyuges, descendientes o adoptados de 21 o más años de edad, o ascendientes o adoptantes del causante, pasan de 40.000 a 100.000 euros;** y, en el caso de descendientes o adoptados menores de 21 años, pasan de entre 40.000 y 96.000 euros a entre 100.000 y 156.000 euros, en función de la edad del descendiente o adoptado; y, b) **por otro lado, se reducen las actuales bonificaciones en la cuota por parentesco y discapacidad, que pasan del 99 al 75 por cien.**

Además, con el objeto de que la citada modificación de la bonificación por parentesco no perjudique a los contribuyentes en las herencias cuyo bien principal sea la vivienda habitual del causante, se establece una nueva reducción autonómica en la base imponible **por adquisición de la vivienda habitual del causante**, que supone el incremento del límite actual de la reducción estatal por este concepto, que pasa de 122.606,47 a **150.000 euros, reduciéndose, al mismo tiempo, el plazo requerido para el mantenimiento de la adquisición, que pasa de diez a cinco años**, en consonancia con las restantes reducciones autonómicas en el impuesto relativas a bienes determinados.

**2) En el ámbito de las adquisiciones *inter vivos*(donaciones):** a) por un lado, se incrementan las actuales reducciones en la base imponible por parentesco, que pasan de 40.000 a **100.000 euros**, en el caso de los adquirentes que sean hijos o adoptados de 21 o más años de edad, o padres o adoptantes del donante, o, en determinados casos de premoriencia de los padres, cuando los adquirentes sean nietos o abuelos del donante; y que, en el caso de hijos o adoptados menores de 21 años, o, de nietos menores de 21 años, en los citados casos de premoriencia de sus padres, pasan de entre 40.000 y 96.000 euros a entre 100.000 y 156.000 euros, en función de la edad del hijo o adoptado; y, b) **por otro lado, se reducen las actuales bonificaciones por parentesco y discapacidad, que pasan del 99 por cien al 75 por cien, reduciéndose, además, el límite máximo de importe de la bonificación por parentesco, que pasa de 420.000 a 150.000 euros.**

Con el fin de fomentar el cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, tanto en los supuestos de adquisiciones *mortis causa*, como en los de adquisiciones *inter vivos*, **LAS BONIFICACIONES SE APLICARÁN a la parte de la cuota tributaria que corresponda A LOS BIENES DECLARADOS POR EL SUJETO PASIVO SIN REQUERIMIENTO PREVIO de la Administración.**

**SE ESTABLECE UNA NUEVA OBLIGACIÓN FORMAL DE INFORMACIÓN** del sujeto pasivo en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **relativa a los depósitos y valores negociados en mercados organizados de los que fuera titular el causante en el período del año natural anterior a su fallecimiento.**

## **En relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

Se establece un nuevo tipo general de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas aplicable a las **transmisiones de inmuebles**, así como a la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre aquellos, salvo los derechos reales de garantía, pasando este tipo al **10 por ciento**, en consonancia con el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a la entrega de viviendas nuevas, suprimiéndose la disposición adicional que establecía hasta el 31 de diciembre de 2014 la cuantía del 8 por 100 del tipo general.

En determinados ámbitos susceptibles de mayor fomento público, como la **adquisición de viviendas protegidas o por jóvenes**, o la adquisición de sedes o locales de la actividad de pequeñas empresas y jóvenes emprendedores, se establece el tipo de gravamen por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del **8 por 100**, que resulta aplicable para: a) la adquisición de viviendas de protección pública de régimen general, que sean viviendas habituales, así como para la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas; b) la adquisición de la vivienda habitual de jóvenes de hasta 35 años, con determinados límites de renta del sujeto pasivo adquirente; c) la adquisición de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de una rama de actividad, cuando la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, con determinadas condiciones de radicación en la Comunitat Valenciana, mantenimiento de la actividad y de la plantilla media de trabajadores, y volumen de negocio inferior a un determinado importe; y d) la adquisición de bienes inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años, con determinadas condiciones de radicación en la Comunitat Valenciana, mantenimiento de la actividad y volumen de negocio inferior a un determinado importe.

Se mantienen los tipos de gravamen del **4 por 100** en las transmisiones patrimoniales onerosas para la adquisición de la **vivienda habitual de una familia numerosa, o de un discapacitado, así como para la adquisición de viviendas de protección oficial de régimen especial, que sean viviendas habituales**, y la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las estas últimas viviendas. En el caso de las familias numerosas, se simplifican los requisitos para la aplicación del tipo reducido, exigiéndose solo la tenencia del título de familia numerosa y rentas por debajo de un determinado límite, y dejándose de exigir otros requisitos específicos anteriormente establecidos, como el de plazo para la adquisición de la nueva vivienda y para la venta de la anterior, o el requisito de mayor superficie de la nueva vivienda respecto de la anterior, con objeto de lograr una mayor neutralidad fiscal en la toma de las decisiones habitacionales de este tipo de familias con mayores cargas asociadas al número de hijos.

Se establece el tipo del **6 por 100** por la misma modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas **para las adquisiciones de bienes muebles y semovientes**, la constitución y cesión de derechos reales sobre aquellos, excepto los derechos reales de garantía, y en la constitución de concesiones administrativas, **con las siguientes excepciones:**

a) la adquisición de automóviles de turismo, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, excluidos los de carácter histórico, con valor inferior a 20.000 euros y una antigüedad superior a 12 años, para los que se establecen **cuotas fijas**, en función del tipo de vehículo y de su cilindrada;

y b) la adquisición de vehículos con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos, o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros, y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se hace en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que tributarán al tipo de gravamen del **8 por 100**.

**Se establece un nuevo tipo general del 1,5 por 100 de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados**, suprimiéndose la disposición adicional que establecía hasta el 31 de diciembre de 2013 la cuantía del 1,2 por 100, y, en el supuesto del tipo reducido del 0,1 % aplicable a la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual de una familia numerosa.

Cordiales saludos.

Federico Jover Albert